



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

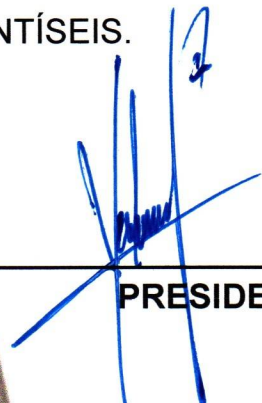
DICTAMEN NÚMERO 199

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL INSTITUTO DE SERVICIOS CULTURALES DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

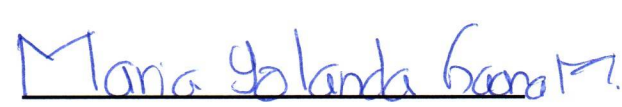
VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 4 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 199 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PEREZ.

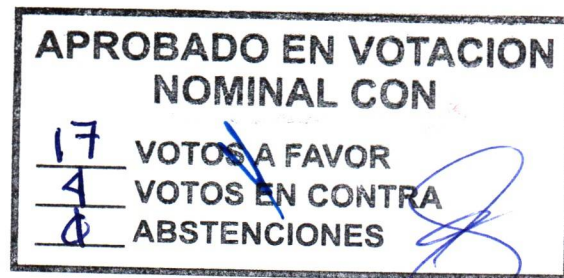
DADO EN LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, EN MODALIDAD VIRTUAL A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 199

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 27 de febrero de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/253/2026 de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Instituto de Servicios Culturales de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 28 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Instituto de Servicios Culturales de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 3 de julio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Instituto de Servicios Culturales de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de

fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1202/2025 notificado en fecha 30 de octubre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 25 de noviembre de 2025, a través del oficio DG/604/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 10 de diciembre de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1489/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Instituto de Servicios Culturales de Baja California por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C.P. Luis Enrique Lizama Castro, en su carácter de Jefe de Departamento de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 18 de diciembre de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en

virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 22 de enero de 2026, a través del oficio DG/014/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 06 de febrero de 2026 se notificó a través del oficio núm. TIT/139/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C.P. Víctor Manuel Ávalos Figueroa, en su carácter de Director Administrativo de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 16 de febrero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de marzo de 2026 por medio del oficio TIT/280/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades

fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y programática-presupuestal de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es

responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungió como Directora General de la Entidad Fiscalizada, la C. Mtra. Alma Delia Ábrego Ceballos, por el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 72 procedimientos de revisión financiera y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1202/2025 en fecha 30 de octubre de 2025, de los cuales se determinaron 7 resultados con observaciones, de las cuales 1 fue solventado por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los restantes generaron, 6 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que no se presentaron faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 31 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en seis recomendaciones a la Cuenta Pública del Instituto de Servicios Culturales de Baja California, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NUM. DEL RESULTADO: 29	Recomendación
NUM. PROCEDIMIENTO: E-24-258-DASE-F-28	
RECURRENTE	NO

El Instituto no cuenta con la Normativa y/o Lineamientos para la contratación de prestación de servicios por Honorarios Asimilables a Salarios, de acuerdo al artículo 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y los artículos 18 fracción VII y 19 fracción III del Reglamento Interno del Instituto, así como los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios por Honorarios Asimilables al Salario para la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California, de acuerdo a los artículos 27 fracciones VI, XXI y 28 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 9 y 11 fracciones III y XXXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; y 9 fracciones XXVIII y XXX del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad elaborar la normativa y/o lineamientos para tener un adecuado control interno en el proceso de contratación de los profesionistas que ingresan al Instituto a través del Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, asimismo el correcto control de los documentos que integran los expedientes del personal contratado.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-258-DASE-F-33	
RECURRENTE	NO

El Instituto no cuenta con Normativa para Uso Racional del Combustible, de acuerdo al artículo 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y los artículos 18 fracción VII y 19 fracción III del Reglamento Interno del Instituto, así como la Norma Administrativa de Servicios Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California fundamentando en el artículo 20 fracciones I, II, X y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, artículo 9 fracciones XXIX y XXXVII del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.



Recomendación:

Se recomienda a la Entidad elaborar la normativa y/o lineamientos para tener un adecuado control interno del Uso Racional del Combustible entregado al personal autorizado.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-258-DASE-F-37	
RECURRENTE	NO

El Instituto registró en la cuenta contable 5.2.4.1.1.1 Ayudas Sociales los recursos del Programa de Apoyos a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMyC) mediante los cuales otorgó financiamientos durante el ejercicio por un monto de \$ 3'655,754.20 a proyectos culturales comunitarios que estimulan actividades locales, la creatividad, la autogestión y los procesos de investigación; de una muestra de \$ 700,000.00 se verificaron los cheques nominativos otorgados, sin embargo, se observa que los cheques carecen de la leyenda "NO NEGOCIABLE" incumpliendo con el artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad que emita los cheques nominativos por concepto de financiamientos otorgados que contengan la leyenda "No negociable" como lo establece el artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-258-DASE-F-46	
RECURRENTE	NO

El Instituto de Servicios Culturales de Baja California no cuenta con la Norma que regula el principio de igualdad, equidad de género y no discriminación en la contratación del personal en la administración pública que asegure la igualdad de género, incumpliendo con lo establecido en el artículo 40 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad realizar acciones necesarias para la elaboración y obtención de la autorización de la Norma que regula el principio de igualdad, equidad de género y no discriminación en la contratación del personal y dar cumplimiento con lo establecido en el

artículo 40 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 65	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-258-DASE-F-64.1	
RECURRENTE	

El Instituto de Servicios Culturales no cuenta con Lineamientos para el manejo de Fondos de Operación, de acuerdo al artículo 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y los artículos 18 fracción VII y 19 fracción III del Reglamento Interno del Instituto, así como el Manual de Normas y Políticas de Fondos de Operación del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con Fundamento en el artículo 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; artículo 11 fracciones III y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, con relación a los artículos 57, 59, 60, 62, 72 fracción II, 90 y 91 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad elaborar la normativa y/o lineamientos para tener un adecuado control interno de los fondos de operación con afectación específica asignado al personal responsable.

NÚM. DEL RESULTADO: 68	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-258-DASE-F-73	
RECURRENTE	

El Instituto de Servicios Culturales de Baja California no cuenta con Normativa para la Solicitud y Comprobación de recursos otorgados por concepto de Gastos a Comprobar, de acuerdo al artículo 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y los artículos 18 fracción VII y 19 fracción III del Reglamento Interno del Instituto, así como el Manual de Normas y Políticas en Materia de Gastos a Comprobar del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California fundamentado en el artículo 24 fracciones I, VIII, XIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 10 fracciones II y III; 35 fracción II, 47 fracción II y 60 fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad elaborar la normativa y/o lineamientos para tener un adecuado control interno de la solicitud y comprobación de recursos otorgados al personal por concepto de gastos a comprobar.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 20 de mayo de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Instituto de Servicios Culturales de Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 199

...10

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al Instituto de Servicios Culturales de Baja California, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 199

...11



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

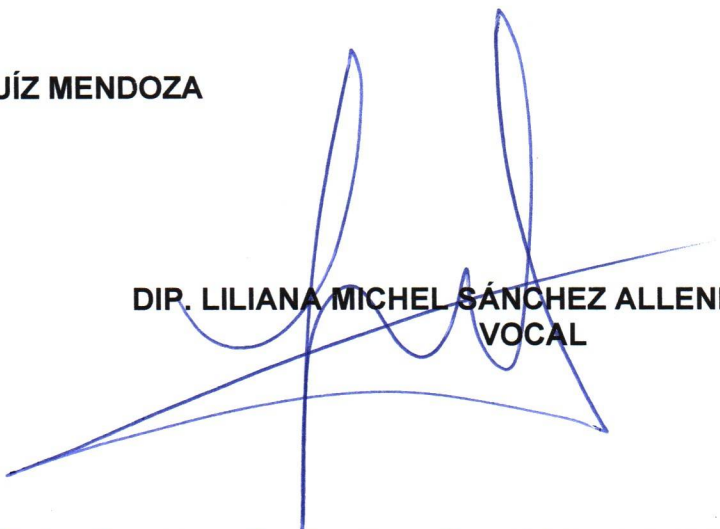


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL



DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 199 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.